



El pasado día 28 de Enero ha tenido entrada en nuestra Federación escrito de la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes en contestación al nuestro solicitando se pronunciase sobre si la FCTA seguía formando parte de la Asamblea General de la RFETA, después de que esa Asamblea General acordase, el 31 De Octubre de 2010, la “disgregación” de nuestra Federación de la Federación Española .

Esta es la contestación recibida de la Junta de Garantías Electorales del CSD :

Segundo.- En cualquier caso, la competencia de esta Junta de Garantías Electorales, tal como lo establece el art. 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, se refiere a los recursos interpuestos contra la convocatoria de elecciones, censo electoral y (d) cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación. Ninguna de esas materias concurren en el asunto presente por cuanto **el acuerdo alcanzado en la Asamblea General RFETA de 31 de Octubre de 2010 lo único que hace es articular un procedimiento para la tramitación de licencias en el ámbito de la FCTA, a la vista de los múltiples conflictos que vienen caracterizando la relación de esta con la RFETA, sin que se vea afectada la composición de los órganos de gobierno y representación, sin perjuicio de que la calificación de tal proceso como “disgregación” de la FCTA no se encuentra amparado por la legislación vigente.** En todo caso, la FCTA podría impugnar los acuerdos de la Asamblea General RFETA ante el Consejo Superior de Deportes, si así conviniese a sus intereses.

Por lo que queda perfectamente claro y sin lugar a ninguna duda o interpretación que:

1. La FCTA ha estado integrada siempre en la Federación Española de Tiro con Arco en los términos recogidos en los Estatutos de la FCTA aprobados por el Gobierno de Cantabria y publicados en el BOC.
2. El acuerdo adoptado por la Asamblea General de la RFETA del 31 de Octubre de 2010 no está amparado por la legislación vigente.



3. La Federación Cántabra en la circular de licencias 2011 la RFETA, ha sido “sustituida” para tramitar las licencias nacionales al amparo de esa “disgregación” lo que tal y como manifiesta la JGE no está amparado por la legislación vigente.
4. El artículo 6.2 del Real decreto 1835/1991 de 20 de diciembre recoge que: *“No podrá existir delegación territorial de la Federación deportiva española en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en aquella.”* Por lo que el nombramiento de un delegado sea cual sea su función es contraria a la Ley y contraria a los estatutos de la propia Federación Española, que no contempla la “sustitución” de cualquier federación autonómica mientras ésta esté integrada.
5. La Federación Cántabra no es ninguna delegación de la Federación Española. Es su representante en Cantabria.
6. La Ley del Deporte de Cantabria establece en su artículo 25 que la FCTA es la representante de la Federación Española en Cantabria, les guste o no a las personas que rigen la RFETA.

Los *“múltiples conflictos que vienen caracterizando la relación de esta con la RFETA”* sólo existen en los escritos y actuaciones de la RFETA y sus miembros, que son quienes sobrepasan sus límites, manteniendo Técnicos de Instalaciones de forma contraria a lo señalado por el Consejo Superior de Deportes, vendiendo informes de seguridad de instalaciones a entidades y personas ajenas a la estructura federativa, no informando a nuestra federación de las condiciones para habilitar nuestras licencias, organizando competiciones sin autorización, presentando una modificación de sus estatutos sin que el texto publicado en el BOE haya sido aprobado por su Asamblea General, aplicando acuerdos como si de reglamentos se tratara, emitiendo licencias de menores sin que constara la autorización de sus tutores legales, permitiendo la participación de clubes que no cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 15 de la Ley 10/1990 del deporte.

Una vez que hemos acreditado que era adecuada la posición que desde el principio hemos mantenido de que no era posible una “disgregación” y que nuestra Federación no ha dejado nunca de estar integrada en la RFETA y ante los acontecimientos que se han venido produciendo desde el 31 de Octubre 2010 adoptaremos los acuerdos



oportunos con el fin de restituir el buen nombre de nuestra Federación y pedir responsabilidades a todos aquellos que han promovido y utilizado una medida ,la “disgregación de la Federación Cántabra”, que no está amparada por la legislación vigente para sustraer a la Federación Cántabra las funciones legalmente reconocidas en sus Estatutos.

Reiterar que la Federación Cántabra es una entidad democrática con órganos de gobierno, representación, participación y control tutelada por el Gobierno de Cantabria que no tolerará que una minoría que no queriendo participar en el juego democrático llegue a inventarse una nueva forma jurídica con el fin de suplantar a nuestra entidad.

Como muestra de la vocación democrática de todas las Federaciones Deportivas Cántabras señalar que todos los deportistas que obtienen la licencia tienen derecho a voto, al contrario que en las federaciones españolas donde sólo pueden votar los deportistas que hayan participado en competiciones oficiales estatales e internacionales, cuando como es el caso de la RFETA, con diez mil licencias, en sus competiciones oficiales ni con mucho pueden participar esos diez mil deportistas.

Igollo de Camargo a 31 de enero de 2011